

Proyecto de Ley N° 5192/2020-CR



LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE REPARTO DE PRODUCTOS A DOMICILIO A TRAVÉS DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADO



Firmado digitalmente por:
MAYANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/05/2020 12:54:19-0500

El Grupo Parlamentario UNIÓN POR EL PERÚ a iniciativa del Congresista de la República, que suscribe, **RUBÉN PANTOJA CALVO**, ejerciendo la potestad contenida en el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone al Congreso de la República la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la Republica
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE REPARTO DE PRODUCTOS A DOMICILIO A TRAVÉS DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADO



Firmado digitalmente por:
APAZA DIUSPE Yessica
MANSERA FIR 29461740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/05/2020 20:20:24-0500



Firmado digitalmente por:
CHAÍÑA CONTRERAS Hipolito
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/05/2020 09:29:44-0500

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el servicio de reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados así como el régimen laboral de las personas que realizan dicha actividad.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por:

- Reparto; todo acto mediante el cual se traslada de un lugar a otro cualquier producto.
- Reparto habitual; de 10 a más repartos de productos por día realizados por un mismo proveedor del servicio.
- Repartidor; persona natural que se encarga de realizar la entrega física del producto al domicilio.
- Producto; cualquier bien u objeto tangible o material susceptible de poder ser trasladado de un lugar a otro.
- Domicilio; cualquier lugar o espacio físico hacia donde se entregue el producto.



Firmado digitalmente por:
DOLLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/05/2020 10:22:16-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/05/2020 23:26:17-0500



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171668 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2020 13:31:42-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/05/2020 23:26:46-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5192 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
.....
.....



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- f) Vehículo menor motorizado; vehículo que funciona a motor con dos, tres o cuatro ruedas provistas de asiento y/o montura para el uso de su conductor y de una montura original y/o acondicionada para guardar y conservar productos durante su traslado, tales como:
- Bicimotos
 - Motonetas
 - Motocicletas
 - Triciclos motorizados
 - Cuatrimotos
 - Motocar
 - Mototaxi
 - Otros similares o análogos
- g) Vehículo menor no motorizado; vehículo de tracción cuya fuerza de propulsión proviene del ser humano (conductor), de origen y/o acondicionado para el transporte de productos, tales como:
- Bicicletas
 - Triciclos
 - Carretillas
 - Otros similares o análogos
- h) Proveedor del servicio; persona jurídica o persona natural con negocio titular o intermediaria de productos que se reparten a domicilio.
- i) Persona jurídica; ente societario o no societario inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- j) Empleador; persona jurídica o persona natural con negocio que celebra contrato de trabajo con el repartidor.
- k) Repartidor; persona natural que en nombre o representación del proveedor del servicio que realiza la entrega física de productos a domicilio.
- l) Cliente; quien solicita la entrega de uno o más productos a domicilio.
- m) Plataforma digital; cualquier infraestructura, sistema, servidor, programa, aplicación o medio que funciona a través del internet o de la tecnología de la información o de la comunicación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todos los proveedores de servicio, cualquiera sea la forma de constitución, que realizan reparto habitual de productos a domicilio a través de repartidores que trasladan dichos productos en vehículos menores motorizados y no motorizados, independientemente si los pedidos de los clientes se realizan por medios físicos, plataformas digitales o sistemas análogos.

Artículo 4.- Naturaleza de la prestación del servicio

La prestación del servicio de entrega de productos a domicilio entre el proveedor del servicio y el cliente tiene naturaleza contractual. Rigen las normas del Código Civil aplicables a los contratos.

Artículo 5. Partes intervinientes

En la relación contractual de la prestación del servicio de entrega de productos a domicilio intervienen las siguientes partes:

- a) Proveedor del servicio
- b) Cliente
- c) Repartidor

Artículo 6. Condiciones de la prestación del servicio.

Los proveedores de servicios comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 3 de la presente ley realizan la entrega de productos a domicilio en las condiciones pactadas con el cliente, las cuales deben quedar registrados a través de cualquier medio físico, digital u otro análogo verificable.

En caso de incumplimiento de las condiciones y horario de entrega del o los productos, el proveedor del servicio debe ofrecer al cliente alternativas de solución de controversias que reviertan y/o compensen el incumplimiento de la prestación, sin perjuicio de las acciones administrativa, civil o penal que puedan interponer cualquiera de las partes.

Quedan exentos de responsabilidad los casos que se enmarquen en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que regule el reglamento de la presente ley.

Artículo 7. Reparto de los productos

Los productos se reparten a domicilio a través de repartidores que se movilizan en vehículos menores motorizados y no motorizados.

El repartidor recibe el o los productos a través de una orden de servicio que le entrega el proveedor del servicio donde se detalla el nombre o tipo de producto a ser repartido así como el estado en el que se encuentra, de lo cual el cliente debe manifestar conformidad al momento de recibir el producto, colocando su nombre completo, número de documento nacional de identidad y firma en la orden de servicio que le entrega el repartidor, quedando una copia para el cliente y la otra para el repartidor quien debe devolverla al proveedor del servicio.

El repartidor tiene la obligación de entregar el o los productos al cliente según las características y las condiciones que se detallan en la orden de servicio, bajo responsabilidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor que regule el reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Obligación de confidencialidad

El contenido de la orden de servicio referida en el artículo 7 de la presente ley es considerada información confidencial, estando prohibida su divulgación por

cualquier medio oral, informático, documental o cualquier otro análogo, salvo los casos prescritos por ley.

El incumplimiento de la presente disposición genera responsabilidad civil, penal o administrativa según sea el caso.

Artículo 9. De los repartidores

Los repartidores son personas naturales que mantienen relación laboral con el proveedor del servicio para que en su nombre o representación realicen la entrega del o los productos al domicilio del cliente a través de vehículos menores motorizados o no motorizados.

Los repartidores deben utilizar uniforme y/o credencial de identificación que evidencie objetivamente que es representante o personal del proveedor del servicio.

Artículo 10. De la relación laboral

Los proveedores de servicio contratan a los repartidores a través de cualquiera de las modalidades de trabajo reguladas por ley, con los derechos y obligaciones que les corresponda según sea la naturaleza de cada contrato laboral.

El empleador remite a la Autoridad de Trabajo dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas un ejemplar original del contrato de trabajo celebrado con el repartidor.

Artículo 11. Registro y autorización

Los proveedores de servicios que realizan reparto de productos a domicilio deben estar registrados en el "Registro de Proveedores de Reparto a Domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados" a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien emite la autorización de circulación para los vehículos menores motorizados y no motorizados que registren los proveedores de servicio para dicho fin.

A efectos de la autorización, los vehículos menores motorizados y no motorizados deben contar con placa de identificación y estar en buen funcionamiento que garanticen las medidas de seguridad para sus conductores y para el transporte de los productos.

Artículo 12. Control y supervisión

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con las municipalidades provinciales y distritales controlan y supervisan que los vehículos menores motorizados y no motorizados cuenten con la autorización de circulación correspondiente.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral controla y supervisa las condiciones laborales de los repartidores y del cumplimiento del contrato de trabajo.

Artículo 13. Incumplimiento y sanciones

Los proveedores de servicios que incumplan con lo dispuesto en la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones de acuerdo a los criterios de gradualidad que establece el reglamento de la presente ley:

- a) Multa
- b) Cierre temporal del establecimiento o de la plataforma virtual
- c) Clausura del establecimiento o cierre definitivo de la plataforma virtual

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aplica las sanciones relacionadas con la autorización de circulación de los vehículos menores motorizados y no motorizados.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral aplica las sanciones relacionadas con las condiciones laborales y el contrato de trabajo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA.- Reglamentación

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano el Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación

Los proveedores de servicios que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 3 de la presente ley dispondrán de un plazo de sesenta (60) días posteriores a la publicación del reglamento de la presente ley para que se registren en el "Registro de Proveedores de Reparto a Domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados" y adecúen su organización y/o sistemas físicos y/o virtuales a los alcances de la presente ley.

SEGUNDA.- Excepción

Durante el estado de emergencia decretado a consecuencia del brote del COVID-19 en el país, se autoriza la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados para el reparto de productos a domicilio previa inscripción que realicen los proveedores de servicios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien puede emitir las disposiciones complementarias específicas que sean necesarias.

RUBÉN PANTOJA CALVO
Congresista de la República
Grupo Parlamentario Unión por el Perú



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/05/2020 12:50:06-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años a consecuencia de las nuevas tecnologías, de la velocidad con que se vienen produciendo los cambios en la actividad comercial a nivel global y de la practicidad de las cosas, venimos observando que se ha estado generando nuevas formas de realizar transacciones comerciales y de adquisición de productos que vienen reemplazando los métodos tradicionales por nuevas formas que nos obligan a adecuar o llenar los vacíos legales sobre los mismos.

Uno de los aspectos comerciales en que se está produciendo los cambios son las denominadas compras o pedidos por internet o por aplicaciones informáticas mediante el cual los usuarios o consumidores ya no tienen la necesidad de constituirse presencialmente a las tiendas donde se venden los productos, sino que lo realizan a través de medios o

plataformas digitales desde donde escogen los productos, realizan la selección, cantidad así como el método de pago y la forma de entrega de los productos.

Justamente en este último aspecto relacionado con la forma de entrega de los productos es donde una gran mayoría de consumidores está optando por la entrega a domicilio, lo cual viene generando que los establecimientos comerciales o proveedores de los servicios habiliten mecanismos para realizar dicha entrega y concretizar la venta de sus productos o prestación de sus servicios.

Entre dichos mecanismos lo que en mayor medida se viene dando es la utilización de motos y bicicletas para trasladar los productos, lo cual está generando que las empresas prestadoras de los servicios o expendio de productos convoquen en la informalidad a personas, en su mayoría jóvenes, para que se encarguen de conducir dichas unidades vehiculares y se encarguen de la entrega de los productos a domicilio.

Esta situación, genera por un lado informalidad comercial y por otro informalidad laboral. Respecto al tema comercial, la informalidad se presenta por el lado de la constitución empresarial y de las obligaciones tributarias. Las personas prefieren realizar sus actividades comerciales sin registrarse en los Registros Públicos y venden sus productos por la web sin mayor control, lo que además genera riesgo para los consumidores. En cuanto al tema laboral, genera que muchas personas realicen trabajos con remuneraciones por debajo del mínimo legal y sin tener ningún beneficio laboral como seguro de salud, pensión, vacaciones, CTS o seguro contra accidentes de trabajo.

En este sentido, lo que procura el presente proyecto de ley es generar un marco regulatorio que incorpora a la formalidad a este tipo de actividades que

cada vez está en mayor aumento y que otorga protección a los trabajadores y a los consumidores.

Dentro de dicha perspectiva, se propone crear un "Registro de Proveedores de Reparto a Domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados" el cual estará a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectos de que emita la autorización de circulación respectiva, lo cual garantizará que las unidades vehiculares cumplan con las medidas de seguridad tanto para sus conductores como para a conservación de los productos. Asimismo, se plantea que sea el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo quien se encargue del control y supervisión de las condiciones laborales de los repartidores y del cumplimiento del contrato de trabajo.

De otra parte, atendiendo a que nos encontramos en situación de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19 en nuestro país y donde existe la necesidad de permanecer en casa y solo salir de manera excepcional para compra de alimentos, medicinas o para ir a las entidades financieras, resulta importante habilitar este tipo de servicio de entrega de productos a domicilio pero dentro del marco de la legalidad, de la seguridad para los consumidores y las condiciones laborales y de seguridad para quienes realicen este tipo de trabajo; por lo que en la Segunda Disposición Transitoria del presente proyecto de ley se autoriza la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados para el reparto de productos a domicilio previa inscripción que realicen los proveedores de servicios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a quien se le habilita para que pueda emitir las disposiciones complementarias específicas que sean necesarias para este fin.

II. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley implica la incorporación de una nueva norma en la legislación nacional con el objetivo de regular el servicio de reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados así como el régimen laboral de las personas que realizan dicha actividad.

Esta modificatoria es compatible con la Constitución Política del Perú en la medida que según lo dispone el artículo 23° de dicho cuerpo normativo "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...) El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico (...)".

Asimismo, este proyecto de ley se enmarca dentro de lo dispuesto por el artículo 58° de la Carta Magna que establece que el Estado orienta el

desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Del mismo modo, es compatible con el artículo 65° nuestra Constitución Política que garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado.

III. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa propuesta tiene concordancia y sustento con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

- Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.
- Política 17: Afirmación de la Economía Social de Mercado.
- Política 18: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo al erario público puesto que no implicará ninguna asignación o transferencia presupuestaria adicional para la implementación de la presente norma. Los costos que pueda implicar la creación del "Registro de Proveedores de Reparto a Domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados" y de las acciones de control y supervisión serán asumidas con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Respecto al costo que implique el reparto de los productos a domicilio, éstos serán asumidos por los proveedores de servicios en atención a que constituye parte del giro de su negocio con ventajas y ganancias competitivas exclusivamente para cada uno de ellos.

Cabe resaltar que el mayor beneficio de esta iniciativa de ley se traducirá en la formalización comercial y laboral de la actividad de reparto de productos a domicilio que a la fecha no tiene regulación específica.

Asimismo, el beneficio de los alcances del proyecto de ley tendrá un efecto multiplicador en la cadena de comercialización de productos y con ello en el desarrollo económico del país.

Lima, 13 de abril de 2020.

8

Proyecto de Ley N° /2020-CR

LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE REPARTO DE PRODUCTOS A DOMICILIO A TRAVÉS DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADO

El Grupo Parlamentario UNIÓN POR EL PERÚ a iniciativa del Congresista de la República, que suscribe, **RUBÉN PANTOJA CALVO**, ejerciendo la potestad contenida en el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone al Congreso de la República la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la Republica
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE REPARTO DE PRODUCTOS A DOMICILIO A TRAVÉS DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el servicio de reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados así como el régimen laboral de las personas que realizan dicha actividad.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por:

- a) Reparto; todo acto mediante el cual se traslada de un lugar a otro cualquier producto.
- b) Reparto habitual; de 10 a más repartos de productos por día realizados por un mismo proveedor del servicio.
- c) Repartidor; persona natural que se encarga de realizar la entrega física del producto al domicilio.
- d) Producto; cualquier bien u objeto tangible o material susceptible de poder ser trasladado de un lugar a otro.
- e) Domicilio; cualquier lugar o espacio físico hacia donde se entregue el producto.

- f) Vehículo menor motorizado; vehículo que funciona a motor con dos, tres o cuatro ruedas provistas de asiento y/o montura para el uso de su conductor y de una montura original y/o acondicionada para guardar y conservar productos durante su traslado, tales como:
- Bicimotos
 - Motonetas
 - Motocicletas
 - Triciclos motorizados
 - Cuatrimotos
 - Motocar
 - Mototaxi
 - Otros similares o análogos
- g) Vehículo menor no motorizado; vehículo de tracción cuya fuerza de propulsión proviene del ser humano (conductor), de origen y/o acondicionado para el transporte de productos, tales como:
- Bicicletas
 - Triciclos
 - Carretillas
 - Otros similares o análogos
- h) Proveedor del servicio; persona jurídica o persona natural con negocio titular o intermediaria de productos que se reparten a domicilio.
- i) Persona jurídica; ente societario o no societario inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- j) Empleador; persona jurídica o persona natural con negocio que celebra contrato de trabajo con el repartidor.
- k) Repartidor; persona natural que en nombre o representación del proveedor del servicio que realiza la entrega física de productos a domicilio.
- l) Cliente; quien solicita la entrega de uno o más productos a domicilio.
- m) Plataforma digital; cualquier infraestructura, sistema, servidor, programa, aplicación o medio que funciona a través del internet o de la tecnología de la información o de la comunicación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todos los proveedores de servicio, cualquiera sea la forma de constitución, que realizan reparto habitual de productos a domicilio a través de repartidores que trasladan dichos productos en vehículos menores motorizados y no motorizados, independientemente si los pedidos de los clientes se realizan por medios físicos, plataformas digitales o sistemas análogos.

Artículo 4.- Naturaleza de la prestación del servicio

La prestación del servicio de entrega de productos a domicilio entre el proveedor del servicio y el cliente tiene naturaleza contractual. Rigen las normas del Código Civil aplicables a los contratos.

Artículo 5. Partes intervinientes

En la relación contractual de la prestación del servicio de entrega de productos a domicilio intervienen las siguientes partes:

- a) Proveedor del servicio
- b) Cliente
- c) Repartidor

Artículo 6. Condiciones de la prestación del servicio.

Los proveedores de servicios comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 3 de la presente ley realizan la entrega de productos a domicilio en las condiciones pactadas con el cliente, las cuales deben quedar registrados a través de cualquier medio físico, digital u otro análogo verificable.

En caso de incumplimiento de las condiciones y horario de entrega del o los productos, el proveedor del servicio debe ofrecer al cliente alternativas de solución de controversias que reviertan y/o compensen el incumplimiento de la prestación, sin perjuicio de las acciones administrativa, civil o penal que puedan interponer cualquiera de las partes.

Quedan exentos de responsabilidad los casos que se enmarquen en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que regule el reglamento de la presente ley.

Artículo 7. Reparto de los productos

Los productos se reparten a domicilio a través de repartidores que se movilizan en vehículos menores motorizados y no motorizados.

El repartidor recibe el o los productos a través de una orden de servicio que le entrega el proveedor del servicio donde se detalla el nombre o tipo de producto a ser repartido así como el estado en el que se encuentra, de lo cual el cliente debe manifestar conformidad al momento de recibir el producto, colocando su nombre completo, número de documento nacional de identidad y firma en la orden de servicio que le entrega el repartidor, quedando una copia para el cliente y la otra para el repartidor quien debe devolverla al proveedor del servicio.

El repartidor tiene la obligación de entregar el o los productos al cliente según las características y las condiciones que se detallan en la orden de servicio, bajo responsabilidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor que regule el reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Obligación de confidencialidad

El contenido de la orden de servicio referida en el artículo 7 de la presente ley es considerada información confidencial, estando prohibida su divulgación por

cualquier medio oral, informático, documental o cualquier otro análogo, salvo los casos prescritos por ley.

El incumplimiento de la presente disposición genera responsabilidad civil, penal o administrativa según sea el caso.

Artículo 9. De los repartidores

Los repartidores son personas naturales que mantienen relación laboral con el proveedor del servicio para que en su nombre o representación realicen la entrega del o los productos al domicilio del cliente a través de vehículos menores motorizados o no motorizados.

Los repartidores deben utilizar uniforme y/o credencial de identificación que evidencie objetivamente que es representante o personal del proveedor del servicio.

Artículo 10. De la relación laboral

Los proveedores de servicio contratan a los repartidores a través de cualquiera de las modalidades de trabajo reguladas por ley, con los derechos y obligaciones que les corresponda según sea la naturaleza de cada contrato laboral.

El empleador remite a la Autoridad de Trabajo dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas un ejemplar original del contrato de trabajo celebrado con el repartidor.

Artículo 11. Registro y autorización

Los proveedores de servicios que realizan reparto de productos a domicilio deben estar registrados en el "Registro de Proveedores de Reparto a Domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados" a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien emite la autorización de circulación para los vehículos menores motorizados y no motorizados que registren los proveedores de servicio para dicho fin.

A efectos de la autorización, los vehículos menores motorizados y no motorizados deben contar con placa de identificación y estar en buen funcionamiento que garanticen las medidas de seguridad para sus conductores y para el transporte de los productos.

Artículo 12. Control y supervisión

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con las municipalidades provinciales y distritales controlan y supervisan que los vehículos menores motorizados y no motorizados cuenten con la autorización de circulación correspondiente.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral controla y supervisa las condiciones laborales de los repartidores y del cumplimiento del contrato de trabajo.

Artículo 13. Incumplimiento y sanciones

Los proveedores de servicios que incumplan con lo dispuesto en la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones de acuerdo a los criterios de gradualidad que establece el reglamento de la presente ley:

- a) Multa
- b) Cierre temporal del establecimiento o de la plataforma virtual
- c) Clausura del establecimiento o cierre definitivo de la plataforma virtual

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aplica las sanciones relacionadas con la autorización de circulación de los vehículos menores motorizados y no motorizados.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral aplica las sanciones relacionadas con las condiciones laborales y el contrato de trabajo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA.- Reglamentación

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano el Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación

Los proveedores de servicios que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 3 de la presente ley dispondrán de un plazo de sesenta (60) días posteriores a la publicación del reglamento de la presente ley para que se registren en el "Registro de Proveedores de Reparto a Domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados" y adecúen su organización y/o sistemas físicos y/o virtuales a los alcances de la presente ley.

SEGUNDA.- Excepción

Durante el estado de emergencia decretado a consecuencia del brote del COVID-19 en el país, se autoriza la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados para el reparto de productos a domicilio previa inscripción que realicen los proveedores de servicios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien puede emitir las disposiciones complementarias específicas que sean necesarias.

RUBÉN PANTOJA CALVO
Congresista de la República
Grupo Parlamentario Unión por el Perú

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años a consecuencia de las nuevas tecnologías, de la velocidad con que se vienen produciendo los cambios en la actividad comercial a nivel global y de la practicidad de las cosas, venimos observando que se ha estado generando nuevas formas de realizar transacciones comerciales y de adquisición de productos que vienen reemplazando los métodos tradicionales por nuevas formas que nos obligan a adecuar o llenar los vacíos legales sobre los mismos.

Uno de los aspectos comerciales en que se está produciendo los cambios son las denominadas compras o pedidos por internet o por aplicaciones informáticas mediante el cual los usuarios o consumidores ya no tienen la necesidad de constituirse presencialmente a las tiendas donde se venden los productos, sino que lo realizan a través de medios o

plataformas digitales desde donde escogen los productos, realizan la selección, cantidad así como el método de pago y la forma de entrega de los productos.

Justamente en este último aspecto relacionado con la forma de entrega de los productos es donde una gran mayoría de consumidores está optando por la entrega a domicilio, lo cual viene generando que los establecimientos comerciales o proveedores de los servicios habiliten mecanismos para realizar dicha entrega y concretizar la venta de sus productos o prestación de sus servicios.

Entre dichos mecanismos lo que en mayor medida se viene dando es la utilización de motos y bicicletas para trasladar los productos, lo cual está generando que las empresas prestadoras de los servicios o expendio de productos convoquen en la informalidad a personas, en su mayoría jóvenes, para que se encarguen de conducir dichas unidades vehiculares y se encarguen de la entrega de los productos a domicilio.

Esta situación, genera por un lado informalidad comercial y por otro informalidad laboral. Respecto al tema comercial, la informalidad se presenta por el lado de la constitución empresarial y de las obligaciones tributarias. Las personas prefieren realizar sus actividades comerciales sin registrarse en los Registros Públicos y venden sus productos por la web sin mayor control, lo que además genera riesgo para los consumidores. En cuanto al tema laboral, genera que muchas personas realicen trabajos con remuneraciones por debajo del mínimo legal y sin tener ningún beneficio laboral como seguro de salud, pensión, vacaciones, CTS o seguro contra accidentes de trabajo.

En este sentido, lo que procura el presente proyecto de ley es generar un marco regulatorio que incorpora a la formalidad a este tipo de actividades que

cada vez está en mayor aumento y que otorga protección a los trabajadores y a los consumidores.

Dentro de dicha perspectiva, se propone crear un “Registro de Proveedores de Reparto a Domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados” el cual estará a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectos de que emita la autorización de circulación respectiva, lo cual garantizará que las unidades vehiculares cumplan con las medidas de seguridad tanto para sus conductores como para a conservación de los productos. Asimismo, se plantea que sea el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo quien se encargue del control y supervisión de las condiciones laborales de los repartidores y del cumplimiento del contrato de trabajo.

De otra parte, atendiendo a que nos encontramos en situación de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19 en nuestro país y donde existe la necesidad de permanecer en casa y solo salir de manera excepcional para compra de alimentos, medicinas o para ir a las entidades financieras, resulta importante habilitar este tipo de servicio de entrega de productos a domicilio pero dentro del marco de la legalidad, de la seguridad para los consumidores y las condiciones laborales y de seguridad para quienes realicen este tipo de trabajo; por lo que en la Segunda Disposición Transitoria del presente proyecto de ley se autoriza la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados para el reparto de productos a domicilio previa inscripción que realicen los proveedores de servicios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a quien se le habilita para que pueda emitir las disposiciones complementarias específicas que sean necesarias para este fin.

II. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley implica la incorporación de una nueva norma en la legislación nacional con el objetivo de regular el servicio de reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados así como el régimen laboral de las personas que realizan dicha actividad.

Esta modificatoria es compatible con la Constitución Política del Perú en la medida que según lo dispone el artículo 23° de dicho cuerpo normativo “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...) El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico (...)”.

Asimismo, este proyecto de ley se enmarca dentro de lo dispuesto por el artículo 58° de la Carta Magna que establece que el Estado orienta el

desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Del mismo modo, es compatible con el artículo 65° nuestra Constitución Política que garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado.

III. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa propuesta tiene concordancia y sustento con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

- Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.
- Política 17: Afirmación de la Economía Social de Mercado.
- Política 18: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo al erario público puesto que no implicará ninguna asignación o transferencia presupuestaria adicional para la implementación de la presente norma. Los costos que pueda implicar la creación del "Registro de Proveedores de Reparto a Domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados" y de las acciones de control y supervisión serán asumidas con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Respecto al costo que implique el reparto de los productos a domicilio, éstos serán asumidos por los proveedores de servicios en atención a que constituye parte del giro de su negocio con ventajas y ganancias competitivas exclusivamente para cada uno de ellos.

Cabe resaltar que el mayor beneficio de esta iniciativa de ley se traducirá en la formalización comercial y laboral de la actividad de reparto de productos a domicilio que a la fecha no tiene regulación específica.

Asimismo, el beneficio de los alcances del proyecto de ley tendrá un efecto multiplicador en la cadena de comercialización de productos y con ello en el desarrollo económico del país.

Lima, 13 de abril de 2020.